

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 24 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202100615-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a AGROLLANOS AGRICOLA DEL LLANO S.A.S. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

NO SE TIENE EN CUENTA la notificación personal realizada conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022) a la demandada AGROLLANOS AGRICOLA DEL LLANO S.A.S, toda vez que se vislumbra que la parte actora refirió en el asunto del mensaje de datos que se trataba de un citatorio, lo cual puede dar lugar a confundir a la notificada toda vez que el citatorio concierne al artículo 291 del C.G.P, lo cual difiere de la notificación personal de que trata la Ley 2213 de 2022; pues cada una de las notificaciones referidas tienen su naturaleza independiente y son totalmente diferentes en cuanto a sus efectos y conteo de términos; pues en el citatorio del artículo 291 del C.G.P, el notificado dispone de un término para acercarse a la secretaría del Juzgado a notificarse personalmente so pena del envío de la notificación por aviso del artículo 292 *Ejusdem*; en cambio en la notificación personal del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el destinatario queda notificado dos días hábiles siguientes al envío y el acuse de recibo del mensaje de datos, y a partir del día siguiente comienzan a correr los términos de contestación de la demanda.

Aunado a lo anterior la notificación no se tiene en cuenta, toda vez que induce a error a la notificada al indicar que vencidos los dos días luego de la recepción de la notificación se señalará fecha de audiencia en este asunto; lo cual no es cierto pues luego de vencidos los dos días siguientes al envío y acuse de recibo de la notificación, a partir del día siguiente comienza a correr el término de diez (10) días para que la demandada conteste la demanda y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que nuevamente proceda a notificar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada AGROLLANOS AGRICOLA DEL LLANO S.A.S, el auto que admitió la demanda del 12 de mayo de 2022, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda y sus anexos, y copia del auto admisorio, con su correspondiente **acuse de recibido**; notificación que se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el acuse de recibo, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el

acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **039**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f05a78600de89efcaf4962756e4e5da6f5851a471e89fdcd0a658060fc7b83c**

Documento generado en 23/09/2022 01:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>